



Resolución 143 / 99

16 de Agosto de 1999

Visto: La petición formulada por el señor XX al amparo del artículo 30 de la Constitución de la República.

Resultando:

I) Que dicha petición tiene como objetivo que se exonere de la exhibición del comprobante del pago de pago del impuesto de contribución inmobiliaria, en caso de solicitarse en el Registro, la inscripción de segunda copia de escritura pública, necesaria para el trámite del juicio ejecutivo.

II) Que en estos casos, quien tramita la inscripción no es el propietario del inmueble, sino el acreedor embargante que pretende llevar el bien a remate.

Considerando:

I) Que el artículo 1º literal C de la Ley 9.328 de 24 de marzo de 1934 exige acreditar ante las Oficinas del Estado el pago de la Contribución Inmobiliaria que que estas den curso a las solicitudes o peticiones que presenten ante aquellas.

II) Que en Resolución Presidencial de 5 de mayo de 1934 se aclaró el alcance de esa norma en el sentido de que la misma tiene por finalidad que el pago del Impuesto Inmobiliario se efectúe regularmente por los propietarios respectivos o las personas obligadas a ello.

III) Que la interpretación "ad litera" de la norma, nos llevaría en la práctica a consecuencias diametralmente opuestas a aquellas que constituyeron las ratio legis, perjudicando irremediamente los derechos e intereses de los particulares.

IV) Que ante el extravío del título de propiedad original o la negativa del propietario ejecutado a proporcionárselo, no es admisible exigir al ejecutante como requisito previo a su gestión, la presentación de la planilla de pago de la Contribución Inmobiliaria del inmueble cuya segunda copia se pretende inscribir, a los efectos de poder cobrar su crédito previo remate del inmueble propiedad del ejecutado. Atento: a la Resolución Presidencial mencionada, a lo precedentemente expuesto y en un todo de acuerdo con los informes de Asesoría Letrada y Asesoría Técnica:

El Director General de Registros

Resuelve:

1ero. Hacer lugar a la petición formulada por el Sr.XX en el sentido que ante la negativa del propietario ejecutado a proporcione el título de propiedad de un inmueble, no es exigible para inscribir la segunda copia del mismo, la acreditación del pago de la Contribución Inmobiliaria.

2do. Notifíquese al peticionante y comuníquese a las dependencias registrales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Esc. Juan P.Crocce - Director General de Registros